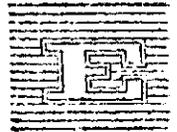


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/106
(E/CN.12/CCE/SC.1/37)
27 de septiembre de 1957.

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Quinta Reunión
Tegucigalpa, Honduras

INFORME DE LA CUARTA REUNION DEL
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO
(San Salvador, El Salvador, septiembre 23 a 27 de 1957)

INDICE

	Página
INTRODUCCION	iv
I. ANTECEDENTES	1
1. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	2
2. Código aduanero uniforme	3
3. Estadísticas del comercio intercentroamericano	3
4. Comparación de los impuestos a la importación y bases técnicas para su nivelación	4
5. Procedimientos para la equiparación arancelaria centroamericana	4
II. CUARTA REUNION DEL SUBCOMITE	6
A. Composición, asistencia y organización del trabajo	6
B. Temario	8
C. Resumen de los debates	10
1. Problemas que presenta la comparación de los impues tos a la importación entre los países centroamericanos	10
2. Procedimientos para la equiparación arancelaria centroamericana	23
3. Lugar y fecha de la próxima reunión	35

INTRODUCCION

Este documento reseña las actividades de la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano, celebrada en San Salvador, El Salvador, del 23 al 27 de septiembre de 1957. Fué aprobado en la sesión de clausura celebrada el día 27 de septiembre de 1957.

/I. ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES

Desde la creación del Subcomité de Comercio Centroamericano y a medida que han avanzado los estudios solicitados por el Comité de Cooperación Económica acerca de la posibilidad de un tratado multilateral de libre comercio centroamericano, el Subcomité ha abordado sucesivamente varios asuntos concretos relativos al comercio intercentroamericano, la reglamentación aduanera y los problemas de comparación y equiparación de los impuestos a la importación. El Subcomité ha celebrado tres reuniones anteriores a la presente, y sus informes han sido presentados al Comité de Cooperación Económica, el que les ha dado aprobación. Sus atribuciones están especificadas en las resoluciones 18 (AC.17) y 11 (CCE), aprobadas por el Comité en 1953 y 1955, respectivamente.

La Tercera Reunión del Subcomité se llevó a cabo en Managua, Nicaragua, en noviembre de 1955 y en ella se consideró un proyecto de código aduanero uniforme, el cual ha sido objeto de estudio posterior previo a la consideración que nuevamente se le dé por el Subcomité. En las dos primeras reuniones del Subcomité se aprobaron la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), la Nomenclatura Uniforme de Exportación Centroamericana y el Manual de Codificación de la NAUCA.

Por Resolución 23 (CCE), el Comité de Cooperación Económica creó, en enero de 1956, una comisión ad hoc que asumió las funciones del Subcomité en lo que se refiere al fin concreto de elaborar un anteproyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana, junto con una lista de productos que pudieran ser objeto de libre comercio. Dicha comisión se reunió en marzo de 1956 y el anteproyecto que elaboró fué conocido por el

/Comité

Comité en su Cuarta Reunión celebrada en Guatemala en febrero de 1957. Tanto la Resolución 37 (CCE) del Comité, por la cual se aprobó el proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana, como la Resolución 24 (CCE), recomiendan expresamente al Subcomité la preparación de los trabajos que pudieran servir de base para la nivelación arancelaria centroamericana, y la primera de estas resoluciones expresa concretamente que el Subcomité "procure presentar sus primeras conclusiones a la consideración del Comité y de los gobiernos de las repúblicas centroamericanas en fecha oportuna para la puesta en vigor del tratado".

A partir de la Tercera Reunión del Subcomité, se han llevado a cabo las siguientes actividades y trabajos:

1. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)

Hasta la fecha han adoptado la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) tres países, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y los otros dos han realizado los trabajos necesarios para aplicar dicha nomenclatura en un futuro cercano. Por otra parte, el gobierno de Panamá ha elaborado un nuevo arancel basado en gran parte en la NAUCA, así como en la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI) de las Naciones Unidas. En cumplimiento de la Resolución 4 (CCE), la Secretaría hizo una edición impresa de la NAUCA y su Manual de Codificación, incluyendo el Índice Alfabético de éste último.

Atendiendo a la regla (f) de clasificación de la NAUCA, los países que aplican esta nomenclatura han hecho sugerencias y solicitado la opinión de la Secretaría respecto de ciertos problemas prácticos que presenta la

/clasificación

clasificación de algunos productos. En estos casos, la Secretaría ha informado a cada uno de los países acerca de la consulta recibida y las conclusiones a que se podría llegar en cada caso. La decisión definitiva respecto de dichas consultas, así como las posibles reformas o aclaraciones al Manual de Codificación, deberán ser tomadas por el Subcomité en una próxima reunión.

2. Código aduanero uniforme

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 22 (CCE), en la que se solicitó que los gobiernos enviaran a la Secretaría a más tardar el 31 de marzo de 1956 cuantas observaciones consideraran pertinentes después de estudiar detalladamente el primer proyecto de código y reglamentos aduaneros, la Secretaría recibió observaciones de tres países, las que se tomaron en cuenta para la elaboración de un nuevo proyecto. En 1956, la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas designó un nuevo experto para la elaboración del proyecto de código. Este experto, después de visitar los cinco países y de cambiar impresiones con las autoridades aduaneras y fiscales, con otras dependencias gubernamentales interesadas y con representantes del comercio, procedió a redactar un segundo proyecto de código aduanero uniforme (Doc. TAA/LAT/14), que será distribuido próximamente a los gobiernos centroamericanos para su estudio. Dicho proyecto será sometido a la consideración del Subcomité de Comercio en una próxima reunión.

3. Estadísticas del comercio intercentroamericano

La Secretaría ha proseguido los trabajos relacionados con el mantenimiento de series estadísticas del comercio intercentroamericano. Por otra parte, se ha solicitado información a los diferentes países sobre el intercambio realizado al

/amparo

amparo de los tratados bilaterales de libre comercio así como sobre la aplicación de los controles previstos en los mismos tratados.

4. Comparación de los impuestos a la importación y bases técnicas para su nivelación

Con objeto de sentar las bases técnicas para la comparación y equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica, y en particular de los que gravan a los productos incluidos en el proyecto de Tratado Multilateral, los productos correspondientes a industrias de integración y otros productos considerados por la Comisión ad hoc que elaboró el anteproyecto, la Secretaría preparó una serie de trabajos relacionados con este tema. Así, se sugirió una metodología que permite comparar gravámenes pese a la diversidad de impuestos y bases de aplicación. Esta metodología se utilizó para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación de los productos antes mencionados. Respecto de cada producto, se determinó además el monto del comercio intercentroamericano y el de cada país con el resto del mundo en el año 1955. Además, se plantearon soluciones a problemas conexos tales como el de la creación de incisos arancelarios disímiles y la necesidad de adoptar bases de aplicación uniformes de los derechos de importación.

5. Procedimientos para la equiparación arancelaria centroamericana

Para dar cumplimiento a las resoluciones 23 (CCE), 24 (CCE) y 37 (CCE), el Comité de Cooperación Económica solicitó a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas los servicios de un experto para que, en colaboración con la Secretaría, realizara estudios concretos

/sobre procedimientos

sobre procedimientos y métodos para equiparar los impuestos a la importación y sentar las bases de un mercado común centroamericano. El experto elaboró un informe que enfoca el problema respecto de los artículos incluidos en la lista del proyecto de Tratado Multilateral, pero procuró a la vez elaborar un método general aplicable a los artículos que en el futuro se agreguen a dicha lista. El informe se titula Métodos de aplicación y problemas de la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/34-TAA/LAT/13).

En cumplimiento de las resoluciones del Comité, el Subcomité de Comercio Centroamericano se reunió por cuarta vez en San Salvador, El Salvador, del 23 de septiembre al 27 de octubre de 1957, para considerar los documentos que sobre equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica habían preparado la Secretaría y el experto designado por la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. El presente documento constituye el informe de la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano.

II. CUARTA REUNION DEL SUBCOMITE

A. Composición, asistencia y organización del trabajo

Asistieron a la reunión del Subcomité delegados de todos los países que lo integran, así como observadores de la República de Panamá. Asimismo, se extendió invitación a la ODECA y a la ESAPAC para hacerse representar.

Las delegaciones estuvieron constituidas de la siguiente forma:

a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité:

Costa Rica

Porfirio Morera
Carlos Yglesias
Manuel Guevara

El Salvador

Jaime Quesada
Julio M. Barillas
Eusebio Martell
Víctor Manuel Cuéllar Ortiz
Luis Buitrago
Manuel Viana
Roberto Quiñónez Meza
Antonio Alas
Enrique R. Cañas

Guatemala

Domingo Monzón
Enrique Batres
Anastasio Cruz

Honduras

Francisco Safon-Tria
Guillermo Bueso
Tito Sánchez Bonilla

/Nicaragua

Nicaragua

José María Castillo
Manuel Wong Valle
Feliciano Aranda
Salvador del Carmen
Rodolfo Jeréz

b) Observadores:

Panamá

Vicente Pascual
Marco G. de Obadía

Organización de
Estados Centroa-
mericanos

Alvaro Fernández Escalante

Escuela Superior
de Administración
Pública América
Central

Juan Adalberto Menjívar

c) Secretaría:

Víctor L. Urquidi,
Comisión Económica para América Latina

Alberto Fuentes Mohr, CEPAL

Rafael Izquierdo, CEPAL

Salvador Vilaseca, CEPAL

Carlos D'Ascoli, Administración
de Asistencia Técnica de las
Naciones Unidas

Abrió la sesión inaugural el Dr. Alfonso Rochac, Ministro de Economía de El Salvador, quien dió la bienvenida a los miembros del Subcomité en nombre del Gobierno de su país e hicieron uso de la palabra el señor José María Castillo,

/que habló

que habló en nombre de las delegaciones, y el representante del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL.

En la primera sesión plenaria se eligió Presidente al señor Jaime Quesada jefe de la delegación de El Salvador y Relator al señor Domingo Monzón jefe de la delegación de Guatemala.

B. Temario

En la primera reunión se aprobó el proyecto de temario presentado por la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/28) con ligeras modificaciones, como sigue:

1. Elección de Presidente y Relator
2. Examen y aprobación del temario
3. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/29)
4. Nivelación de derechos arancelarios, derechos consulares y demás impuestos a la importación de los productos incluidos en el Proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y de los productos comprendidos en los Addenda 2 y 3 del Informe de la Comisión Ad hoc, así como de sus materias primas y envases.
 - i) Cálculo de los gravámenes totales de importación.

Documentación

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/30)
- b) Informe de la Comisión Ad hoc para el proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/67).
- c) Informe de la Cuarta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/103) e Informe de la Subcomisión sobre asuntos de comercio e integración (Doc. CCE/IV/DE/16)

/d) Método

- d) Método para calcular y determinar gravámenes totales uniformes a la importación en los países centroamericanos (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev.1)
- e) Información básica para la determinación de impuestos uniformes a la importación: cálculo de los derechos arancelarios, gravámenes totales a la importación, equivalentes ad valorem y comercio exterior (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/32).

ii) Bases y procedimientos de aplicación de la nivelación arancelaria.

Documentación: Bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/33, Rev. 1).
Métodos de aplicación y problemas de la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/34 - TAA/LAT/13)

5. Determinación de incisos uniformes en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

Documentación: El problema de los incisos creados en forma unilateral y la nivelación de los impuestos a la importación (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/35).

6. Informe de la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

7. Lugar y fecha de la Quinta Reunión.

8. Clausura.

C. Resumen de los debates

El Subcomité, al considerar los diferentes documentos presentados por la Secretaría, estimó conveniente que su análisis y discusión se dividiese

/en dos temas

en dos temas principales: en primer término, los problemas que presenta la comparación de los impuestos a la importación entre los países centroamericanos y, en segundo lugar, los procedimientos para la equiparación arancelaria centroamericana. Para ello, se acordó constituir dos grupos de trabajo, que fueron presididos, respectivamente, por los jefes de las delegaciones de Nicaragua y de Costa Rica, nombrándose relatores a los delegados de El Salvador y Honduras. Los grupos celebraron sesiones durante los días 24 a 26 de septiembre, con asistencia de representantes de todas las delegaciones y observadores de la República de Panamá y de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

1. Problemas que presenta la comparación de los impuestos a la importación entre los países centroamericanos.

La discusión de este problema se dividió en los siguientes temas:

- A. Método sugerido por la Secretaría para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación existentes en los países centroamericanos.
 - a) Impuestos que se toman en cuenta en el caso de cada país.
 - b) Determinación y significado del valor unitario medio de importación de una subpartida o inciso arancelario en cada país y cálculo del valor unitario uniforme.
 - c) Cálculo de los impuestos a la importación con base en:
 - i) Valor unitario particular de cada país;
 - ii) Valor unitario uniforme para fines de cálculo
- B. Problemas que presenta la creación por los países centroamericanos de incisos arancelarios disímiles.

/a) Razones

- a) Razones por las que la creación de incisos arancelarios disímiles dificulta la comparación y equiparación de los impuestos a la importación en los países centroamericanos.
 - b) Medidas que se podrían adoptar de común acuerdo para uniformar los incisos arancelarios existentes y coordinar la creación de nuevos incisos.
- C. Problemas suscitados por la diversidad de bases de aplicación de los derechos arancelarios a la importación.

Necesidad de adoptar bases comunes para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación, (específicos y ad valorem)

- i) Determinación de una unidad física uniforme para la aplicación de los derechos arancelarios específicos.
 - ii) Determinación de una unidad monetaria común para el mantenimiento de la equiparación arancelaria.
 - iii) Importancia del concepto de valuación para evitar la subvaluación de las importaciones en el caso de los impuestos ad valorem.
 - iv) Decisión acerca de una base de valuación CIF o FOB de las importaciones.
 - v) Diferentes métodos de valuación que podrían ser adoptados (valor de transacción, precio de mercado en el país exportador, valor de exportación, valor de mercado en el país importador, valuación oficial).
- a) Método sugerido por la Secretaría para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación existentes en los países centroamericanos.

Se consideró ampliamente el método sugerido por la Secretaría para calcular y comparar los impuestos a la importación existentes en 1955 en cada uno de los países centroamericanos (Docs. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev.1 y 32).

Se procedió en primer término al examen de los impuestos que en cada país inciden en forma general sobre la importación. Se acordó que los diferentes impuestos considerados por la Secretaría en la metodología propuesta eran

/precisamente

precisamente los que debían tomarse en cuenta y se aprobó la inclusión, en el caso de cada país, de los impuestos siguientes:

- i) Guatemala: los derechos que indica el arancel; el derecho consular que representa el 6 por ciento del valor CIF de importación; el 6 por ciento sobre el valor FOB de importación por concepto de "rentas consignadas", y el 6 por ciento sobre el valor que represente la liquidación de la póliza de importación.
- ii) El Salvador: los derechos que señale el arancel; el 2 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios y el 6 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor CIF de importación.
- iii) Honduras: los derechos que indique el arancel y el 8 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor FOB de las mercancías importadas.
- iv) Nicaragua: los derechos que indique el arancel y el 5 por ciento sobre el valor FOB de importación por concepto de derecho consular.
- v) Costa Rica: exclusivamente los derechos que indique el arancel.

Se señaló, además, que al considerar los gravámenes totales a la importación de ciertos productos en particular sujetos al pago de impuestos especiales, éstos se deberían incluir siempre que fuesen de hecho impuestos a la importación. A este respecto, se consideró el caso de

/algunos impuestos

algunos impuestos que si bien se denominan de consumo, al incidir sobre artículos no producidos en el país y ser cobrados en las aduanas, constituían sin duda impuestos a la importación y quedaban, por lo tanto, sujetos a ser incluidos en el cálculo del gravamen total del producto en cuestión.

Se tuvo en cuenta que en los diferentes países existen ciertos tipos de impuestos que por el carácter de la base del impuesto o por su escasa importancia, no se prestaban para utilizarlos como elementos de cálculo, por lo que no se han incluido en la metodología para el cálculo del gravamen total. Se reconoció que la incidencia de dichos impuestos no afecta en mayor grado el cálculo de los impuestos a la importación de un producto en los cinco países y que, por lo tanto, su exclusión como elemento de cálculo no limita en modo alguno la idoneidad del método. Por otra parte, se tomó nota de que la metodología propuesta excluye las cargas de movilización y todo otro pago que sea exigido en compensación de un servicio prestado.

En el caso de los derechos consulares, se discutió si representaban el costo de un servicio rendido o si deberían considerarse en su totalidad como impuestos a la importación. Se acordó que dadas las elevadas tasas de los llamados derechos consulares, la incidencia de los mismos sobre el valor de los productos importados tenía todas las características de los impuestos a la importación y deberían ser considerados como tales. Se excluyó de este acuerdo a los derechos consulares de Costa Rica ya que, como se señala en la metodología propuesta por la Secretaría, por su bajo nivel y al aplicarse únicamente en casos muy particulares, no deberían considerarse como elemento de cálculo.

En segundo término, se trató de los problemas que presenta, en cada país la determinación de los valores unitarios que sirven de base para el

/cálculo

cálculo comparativo de los impuestos a la importación y se analizó en detalle el significado de los valores unitarios medios a la importación correspondientes a una subpartida o inciso arancelario, así como el del valor unitario medio uniforme para fines de cálculo. Se consideró la observación presentada por la delegación de El Salvador en el sentido de que a fin de tomar en cuenta posibles variaciones en los precios de importación, la base de determinación de los valores unitarios podría ser un promedio de varios años. Al discutirse esta sugerencia se consideró que, para la mayoría de los productos, el valor unitario en un año dado lo más próximo posible a la fecha de comparación era suficientemente representativo del valor medio de una subpartida o inciso. Sin embargo, se mencionaron tres casos en que sería conveniente recurrir a un mayor número de años para la determinación de los valores unitarios: i) al existir diferencias apreciables entre los valores unitarios medios correspondientes a una subpartida en cada país; ii) cuando en algún país o en los cinco países la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística adecuada y, iii) al tratarse de artículos de particular importancia para el comercio intercentroamericano o de Centroamérica con el resto del mundo, y que ameriten un estudio especial.

Al considerar la forma en que la Secretaría aplicó la metodología bajo discusión a los productos incluidos en el proyecto de tratado multilateral, los artículos correspondientes a industrias de integración y otros productos seleccionados por la comisión ad hoc (véase el Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/32), las delegaciones hicieron algunas observaciones. La de Guatemala

/y El Salvador

y El Salvador indicaron que los cálculos realizados por la Secretaría estaban basados en los impuestos vigentes, y que éstos serían modificados en fecha próxima al adoptar ambos países un nuevo arancel con arreglo a la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA). Por su parte, la de Costa Rica señaló que desde el mes de agosto de 1957 sus derechos arancelarios se calculan al mismo tipo de cambio a que se efectúa la importación, por lo que sería necesario tomar esto en consideración para la aplicación de la metodología propuesta. Se recalcó, sin embargo, que a pesar de dichas modificaciones, la creación de nuevos impuestos o la eliminación de alguno de los existentes no afecta el método de cálculo, aunque sí modifica desde luego los resultados del cálculo para fines de comparación y determinación de impuestos uniformes.

Habiendo sido aprobada la metodología sugerida por la Secretaría, así como la sugerencia de que en los tres casos particulares antes mencionados se tome más de un año como base para la determinación de valores unitarios medios, se procedió a considerar la puesta en práctica de dicha metodología por los países centroamericanos. Se acordó que al procederse a la equiparación, cada uno de los países determinará el valor unitario medio de importación correspondiente a cada una de las subpartidas o incisos por equiparar. Con base en lo anterior cada país procederá a determinar para cada producto su impuesto total de importación y remitirá a la Secretaría el valor unitario particular utilizado en el cálculo. La Secretaría determinará el valor unitario uniforme para fines de cálculo que sirva posteriormente en los cinco países para calcular en forma estrictamente comparable los impuestos a la importación vigentes.

/b) Problemas

b) Problemas que presenta la creación por los países centroamericanos de incisos arancelarios disímiles.

Una vez analizado el informe preparado por la Secretaría sobre este tema (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/35), se discutió acerca de las razones por las que la creación bajo subpartidas de la NAUCA de incisos arancelarios disímiles limita la uniformidad de clasificación arancelaria e impide la comparación entre los impuestos a la importación existentes en los países centroamericanos. Se destacó que entre los problemas que requieren atención preferente por parte de los gobiernos para alcanzar la nivelación de impuestos que se persigue es de particular importancia la unificación de la clasificación arancelaria en aquéllos casos en que uno o más países hayan considerado necesario desglosar una subpartida en incisos arancelarios. Dadas las dimensiones del problema, se estimó necesario establecer un orden de prelación y se acordó proponer que el establecimiento de un arancel uniforme centroamericano, por lo que se refiere a la clasificación arancelaria, se alcanzase a través de las etapas siguientes:

i) Considerar en primer término la uniformidad de los incisos creados bajo las subpartidas incluidas en la lista anexa al Proyecto de Tratado Multilateral y, por su especial interés para el programa de integración económica, considerar también en esta primera etapa a las subpartidas de la NAUCA que comprenden a los productos correspondientes a las industrias de integración y que aparecen en el Addendum 2 del informe de la Comisión ad hoc. Para llenar este cometido se estimó necesario que la Secretaría prepare un informe en el que se indiquen en forma comparativa los incisos arancelarios creados por los distintos países y que dicho

/documento

documento sea considerado en una próxima reunión del Subcomité de Comercio para que con base en el mismo se proceda a negociar la creación de incisos arancelarios uniformes. Las delegaciones expresaron su interés en que a la mayor brevedad se celebre una nueva reunión del Subcomité de Comercio para proceder a resolver el problema en fecha que sea oportuna para la puesta en vigor del tratado multilateral, y que la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Cooperación Económica y con los gobiernos centroamericanos, determine el lugar y fecha de dicha próxima reunión. Debe destacarse que en la reunión del Subcomité podrían presentarse también a discusión algunos problemas relacionados con la aplicación de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) que hayan surgido en los países que aplican dicha nomenclatura desde la fecha en que se celebró la Tercera Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano.

ii) Se discutió, además, la posibilidad de llegar a uniformar los incisos arancelarios de todas las subpartidas de la NAUCA, con miras a establecer a la mayor brevedad una clasificación arancelaria estrictamente uniforme. Para alcanzar este cometido se insistió en la necesidad de que se establezca un procedimiento de consulta entre los gobiernos centroamericanos para la creación de incisos arancelarios. Sin embargo, se estimó que dicho procedimiento debería gozar de gran flexibilidad en tanto no se haya negociado la creación de un arancel uniforme centroamericano. Se destacó que una vez ratificado el proyecto de tratado multilateral y equiparados los impuestos a la importación de los incisos de una subpartida, esto implicaría el compromiso de no modificar unilateralmente el nivel del impuesto uniforme ni la denominación y número de incisos creados bajo la subpartida en cuestión. Este problema debe tenerse en cuenta al

/establecer

establecer el procedimiento más adecuado para el mantenimiento de la uniformidad arancelaria e impositiva.

c) Problemas suscitados por la diversidad de bases de aplicación de los impuestos arancelarios a la importación.

Al discutirse la necesidad de adoptar bases comunes para la aplicación de los impuestos uniformes a la importación (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/33), se consideró, en primer lugar, la determinación de una unidad física uniforme para la aplicación de los derechos arancelarios específicos. A este respecto se tomaron en cuenta las definiciones sobre peso bruto, peso legal y peso neto aprobadas en la Tercera Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano. Después de amplia discusión, se concluyó que la adopción de una unidad física uniforme es indispensable para la aplicación de los derechos arancelarios comunes. Se acordó recomendar que se considere como la unidad física más adecuada el kilo bruto, salvo en casos especiales en que, previa negociación, se podrían adoptar unidades particulares para ciertos productos. Se estimó que dicha negociación podría efectuarse al acordarse la equiparación de los impuestos a la importación que gravan a dichos productos.

En relación con el empleo del kilo bruto como unidad física para la aplicación de impuestos específicos, la delegación de El Salvador hizo saber que este país consideraba actualmente la aplicación en casos especiales de un sistema de tarifas fijas para que, al calcular para un producto determinado un impuesto específico con base en el peso bruto, dicho impuesto no afecte a la totalidad del envase exterior y el producto sea gravado en forma equitativa. Lo anterior tiene por objeto permitir al importador

/solicitar

solicitar que las mercancías se empaquen adecuadamente sin que ésto implique el pago de un gravamen más alto.

Por otra parte, se hizo ver que si se llegaran a emplear diferentes bases de estimación para la determinación de taras por los países centroamericanos, ello podría modificar la incidencia de los impuestos a la importación que se hubieran equiparado. Se llegó a la conclusión de que los países que consideraran conveniente el establecimiento de taras específicas en lo que respecta a ciertos artículos enviarían a la Secretaría una lista de tales artículos a fin de que ésta hiciera una presentación comparativa de las observaciones recibidas, y que en próxima reunión del Subcomité de Comercio, se podría llegar, dado el caso, al establecimiento de bases comunes para la determinación de tal clase de taras.

Se estimó que la determinación de una unidad monetaria común es necesaria para el mantenimiento de la equiparación arancelaria centroamericana. Después de un intercambio de opiniones se llegó a la conclusión que los derechos arancelarios pueden expresarse en la unidad monetaria de cada país en particular, pero estableciendo previamente, para fines de cómputo y comparación arancelarios exclusivamente, paridades fijas respecto de una unidad monetaria común que sería equivalente al dólar de Estados Unidos.

Al abordarse el tema del concepto de valuación que debe privar para la determinación de los impuestos ad valorem, se discutió en primer lugar la necesidad de llegar a un acuerdo sobre la adopción de una base de valuación CIF o FOB de las importaciones. La delegación de Costa Rica indicó que el sistema de valuación CIF es el que se emplea actualmente en dicho país y que se inclinaba por la adopción del mismo sistema al acordarse la equiparación

/arancelaria

arancelaria centroamericana. La delegación de Nicaragua indicó que aunque los derechos consulares existentes actualmente en dicho país se determinan sobre la base FOB, el resto de los impuestos ad valorem a la importación se determinan sobre el valor CIF y que para el caso de la equiparación ésta sería la base de la valuación más adecuada. La delegación de El Salvador hizo ver que en el proyecto del nuevo arancel de este país con base en la NAUCA se adoptaría el sistema de valuación CIF y que concordaba en la conveniencia de adoptar este sistema al realizarse la equiparación. Por su parte, las delegaciones de Honduras y Guatemala indicaron que aunque en el arancel vigente del primer país y en el proyecto de arancel del segundo se utiliza la base FOB, ambos países estarían dispuestos a considerar la adopción del sistema CIF. En conclusión, y después de analizar ampliamente las ventajas y desventajas de ambos sistemas, se acordó que la valuación CIF sería la más conveniente para la unificación de las bases de aplicación de los impuestos ad valorem a la importación. Sin embargo, se hizo hincapié en que la adopción del sistema CIF implicaba cierta dificultad para distribuir entre un grupo de mercancías incluídas en una misma póliza de importación el costo total por concepto de fletes y seguro entre los diferentes productos sujetos a diferentes gravámenes ad valorem e incluídos en la póliza. Se hizo ver que aunque generalmente el prorrateo de la carga asignada por concepto de fletes y seguros se realiza en todos los países de acuerdo con el valor de las mercaderías, en algunos casos sería quizá posible el prorrateo con base en el peso de las mismas.

/Al discutirse

Al discutirse los diferentes métodos de valuación que podrían ser adoptados para determinar el valor CIF de las mercaderías para fines de aplicación de las tasas ad valorem, todas las delegaciones se pronunciaron en favor de la adopción del valor de transacción como base de dicha determinación. Al aludirse a la necesidad de comprobación y control del precio estipulado en las facturas para evitar la subvaluación de las importaciones, se acordó que las aduanas de los diferentes países son las facultadas para emplear los métodos que consideren más adecuados.

Al considerarse la necesidad de definir el valor CIF de transacción para su adopción por los cinco países centroamericanos, la delegación de El Salvador hizo ver que para la recaudación del impuesto ad valorem con base CIF, este país emplea, en el caso de importaciones efectuadas por Puerto Barrios, el valor CIF de la mercadería en dicho puerto y no el valor CIF en la frontera salvadoreña. Por su parte, la Delegación de Honduras hizo ver que si este país adoptara la base de valuación CIF se le presentaría un problema semejante al de El Salvador, ya que la importación efectuada por puertos salvadoreños se vería gravada sobre un valor que incluiría los fletes terrestres de dichos puertos a la frontera hondureña. Tanto en consideración de estos casos particulares como al tratarse de la definición general del valor CIF de transacción, se suscitó una prolongada discusión. Para llegar a una definición aceptable para todas las delegaciones, se consideró como base de discusión la recomendada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, que dice como sigue: "El valor de las importaciones será el valor de transacción, es decir, el valor al que fueron adquiridas las mercancías por el importador más el costo de transporte y seguro hasta la frontera del país importador. Se

/excluirán

excluirán del valor de transacción los derechos de importación, los impuestos internos y otros gravámenes similares impuestos por el país importador". Después de haberse considerado varias posibilidades, se acordó adoptar la definición siguiente: "El valor de las importaciones será el valor de transacción, es decir, el valor al que fueron adquiridas las mercancías por el importador más el costo de transporte y seguro hasta el puerto de destino del país importador. Se excluirán del valor de transacción los derechos de importación, los fletes internos, los impuestos internos y otros gravámenes similares impuestos por el país importador".

2. Procedimientos para la equiparación arancelaria centroamericana.

Para ordenar la discusión se acordó dividir la materia objeto de este tema en los siguientes puntos:

A. Procedimientos para la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica.

- a) Alcance de la equiparación (conveniencia o no de excluir en una primera etapa los impuestos internos al consumo, salvo aquellos que inciden exclusivamente sobre artículos no producidos en el país)
- b) Determinación del procedimiento de equiparación más apropiado al caso centroamericano.
 - i) Equiparación impuesto por impuesto o creación de un aforo común en que se hubieren incluido todos los impuestos a la importación
 - ii) Equiparación por medio de un gravamen total uniforme y evolución de este sistema hasta llegar a un aforo común.
- c) Determinación de la forma en que debe aplicarse el impuesto uniforme centroamericano.
 - i) Derechos arancelarios específicos.
 - ii) Derechos arancelarios ad valorem.
 - iii) Derechos arancelarios mixtos y distribución de los mismos entre específicos y ad valorem.

/d) Criterios

- d) Criterios que pueden regir para la adopción de niveles apropiados a los que podría realizarse la equiparación de los impuestos a la importación.
 - e) Consideración de los problemas que para la equiparación de los impuestos a la importación presentan los derechos consolidados y el caso particular de Nicaragua como parte contratante del GATT.
- B. Mantenimiento de la equiparación una vez acordada por los gobiernos centroamericanos.
- a) Discusión acerca de los organismos que requeriría el mercado común centroamericano.
 - b) Consideración de problemas institucionales relacionados con la equiparación
- C. Repercusiones fiscales de la equiparación y del libre comercio intercentroamericano.
- a) Alcance de la equiparación

Sobre esta materia el problema planteado fué el de si la equiparación deberá incluir solamente los impuestos aduaneros propiamente dichos (incluidos los recargos y los derechos consulares cuando los hubiere), o debe extenderse además a ciertos impuestos internos a la producción o al consumo, particularmente a aquéllos que gravan exclusivamente artículos no producidos en el país y que equivalen de hecho, aunque no en la forma, a impuestos a la importación. Se tuvo en cuenta que el problema de la equiparación de impuestos internos, a la producción o al consumo, ha sido objeto de considerable atención en la formación de uniones aduaneras europeas y en otros proyectos, aun cuando, por sus complicaciones, dicha equiparación se ha aplazado para etapas posteriores. Se reconoció desde luego que son muchos los factores generales de costos que convendría igualar entre los países que forman una unión aduanera, tales como las contribuciones al seguro social, a la legislación

obrero y sobre salarios, los costos de la energía, los beneficios y exenciones derivadas de las leyes de fomento industrial, las condiciones del crédito, etc.; pero que en la presente etapa de las discusiones y en relación al encargo expreso que se hizo al Subcomité, no correspondía tratar estos otros asuntos sino limitarse a la evaluación de los impuestos a la importación, y, por extensión, otros impuestos que podrían considerarse asimilables al impuesto a la importación. Se resolvió que en todo caso debía proponerse al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano el estudio del problema de carácter general.

Escuchados los puntos de vista de las delegaciones y después de conocerse diversos ejemplos concretos, se llegó a las siguientes conclusiones:

- i) Es necesario que se haga un estudio detenido de los impuestos internos a la producción y al consumo, para determinar su naturaleza, su importancia relativa y su incidencia, así como el grado en que puedan constituir factores de discrepancia de costos entre los países y puedan originar movimientos comerciales desleales o ilícitos.
- ii) No obstante que el proyecto de tratado multilateral, en su Artículo IV, no impone la obligación de equiparar los impuestos internos a la producción, al consumo, o a las ventas, se admite la conveniencia de llegar a dicha equiparación, en particular respecto a aquellos que sean importantes en su monto relativo y constituyan factores significativos de discrepancia.

/iii) En consecuencia,

- iii) En consecuencia, la equiparación de dichos impuestos internos debe dejarse para una etapa posterior y deberá ser objeto de permanente consideración en el seno de la Comisión Centroamericana de Comercio cuando ésta se cree al ponerse en vigor el tratado multilateral.
- iv) Es igualmente conveniente estudiar el caso particular creado por los impuestos internos que sean de carácter municipal y aplicables a productos determinados, en vista de que la equiparación probablemente no podría realizarse respecto a dicha clase de impuestos.
- b) Determinación del procedimiento de equiparación más apropiado al caso centroamericano

Con base en la documentación presentada se consideraron tres procedimientos de equiparación, a saber: i) equiparación de impuesto por impuesto; ii) equiparación a través de un aforo común y iii) equiparación por medio de un gravamen total uniforme. El primero implicaría la igualación en los cinco países de cada uno de los diversos impuestos que gravan la importación de un producto; el segundo significaría la consolidación previa de los diversos gravámenes aduaneros en un aforo único en cada país y su igualación en los cinco países; y el tercero significaría la adopción por convenio de un gravamen ad valorem uniforme al cual se ajustarían los cinco países mediante los diversos impuestos nacionales a la importación que estén en vigor, no importa cuáles fueren.

Se llegó a la conclusión, particularmente teniendo en cuenta que la tendencia en Centroamérica es hacia la consolidación de todos los impuestos de importación, inclusive los derechos consulares, en un aforo único, que el

/segundo

segundo de los procedimientos mencionados sería el que debe recomendarse.

c) Forma de aplicación del impuesto uniforme centroamericano

Se discutió detenidamente la conveniencia de que el aforo uniforme centroamericano adopte, sobre base uniforme, la forma, ya sea de i) un derecho específico por unidad física del producto, ii) un derecho exclusivamente ad valorem o iii) un derecho mixto, o sea en parte específico y en parte ad valorem. Al examinar este problema se tuvo en cuenta muy especialmente la forma en que afecta la equiparación de los impuestos entre los cinco países, y se tuvo presente además el problema general de cuál es el sistema más conveniente para un país centroamericano, dada la experiencia en materia aduanera, el interés fiscal y la conveniencia de mantener el grado de incidencia o protección de un impuesto aduanero determinado no obstante que varíen los precios. Se reconocieron los diferentes argumentos a favor del impuesto ad valorem y del impuesto específico, o sea, principalmente, que el específico protege el interés fiscal y evita la defraudación por subvaluación de los productos, y que el ad valorem, si bien presenta mayores dificultades de administración garantiza en cambio el grado de protección arancelaria. Se consideraron asimismo los argumentos en pro y en contra del sistema de aforo mixto que ha sido adoptado y practicado por algunos de los países centroamericanos, sistema que participa de muchas de las ventajas y desventajas del método del impuesto específico y del método del ad valorem, y que en la práctica parece dar, en la presente etapa de evolución administrativa en Centroamérica, los mejores resultados. Como en muchos casos las ventajas de uno

/u otro sistema

u otro sistema dependen del producto de que se trate, se llegó a las siguientes conclusiones:

- i) la experiencia aconseja que en general es preferible la adopción del sistema de aforo mixto, es decir, del impuesto en parte específico y en parte ad valorem, aun cuando se reconoce que, desde el punto de vista de la equiparación, el sistema de aforo ad valorem es el más adecuado. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que al realizarse las negociaciones para la equiparación se considere cada artículo individualmente y se le aplique el sistema que más convenga. Deberá también darse consideración al sistema vigente en Panamá, que consiste en aplicar un impuesto ad valorem solamente, pero con la estipulación de un específico que deberá aplicarse opcionalmente por el fisco, en sustitución del ad valorem, en los casos en que se considere que el valor declarado del producto importado sea inferior a la realidad.
- ii) En los casos en que se adopte el sistema de aforo mixto, los dos componentes del impuesto deben ser idénticos en los cinco países, y deben tomarse las medidas para reajustar periódica y simultáneamente la parte específica cada vez que se compruebe que por haber ocurrido alza del precio unitario del producto, el grado de protección o incidencia representado por el aforo en su conjunto haya disminuído apreciablemente.
- d) Criterios para regir la adopción de niveles arancelarios apropiados.

Se tomó nota de los diversos criterios citados en el informe del experto de la Administración de Asistencia Técnica que pudieran servir para

/determinar

determinar los niveles a los cuales se equiparen los aforos aplicables a los productos comprendidos en el tratado multilateral. Entre dichos criterios figura el de proteger un artículo que se produzca o pueda producirse en Centroamérica, el de mantener aforos bajos para las materias primas, el de salvaguardar el interés fiscal, el de proteger la balanza de pagos, el de no encarecer el costo de la vida y otros más. Se convino en que no correspondía formular una declaración general de criterios, y que cada país, al negociar la equiparación, tendrá en cuenta aquellos que considere más adecuados al caso centroamericano y al caso del país en particular.

e) El problema de los aforos consolidados en tratados bilaterales con países ajenos a Centroamérica o por medio del GATT

Las delegaciones dieron consideración al problema que se presenta para la equiparación en el caso de aquellos productos respecto a los cuales el aforo uniforme centroamericano que se acuerde resulte superior a aforos nacionales que en virtud de tratados bilaterales con países del exterior o del GATT hayan sido consolidados y en consecuencia no puedan elevarse. Se tuvieron especialmente en cuenta las consideraciones que aparecen en el Capítulo V del informe del experto de la Administración de Asistencia Técnica (Doc. TAA/LAT/13, ya citado). El problema surge principalmente en el caso de los tratados bilaterales que tienen celebrados Honduras y El Salvador con los Estados Unidos, en el de la adhesión de Nicaragua al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en el de la extensión de esos beneficios a otros países en virtud del tratamiento de nación más favorecida; los tratados bilaterales de Costa Rica y

/Guatemala

Guatemala con Estados Unidos, por otra parte, se encuentran actualmente en suspenso. Se tomó nota de que algunos de los artículos incluidos en el proyecto de tratado multilateral de libre comercio figuran a su vez en las listas de aforos consolidados de los convenios antes mencionados. Por lo que hace a los tratamientos unilaterales de aforo reducido que acuerda El Salvador a ciertos países, se informó que probablemente dejarán de figurar al realizarse la reforma arancelaria general que este país tiene en estudio. En el caso de Nicaragua, de Honduras y de El Salvador los respectivos delegados explicaron que en sus países existe la tendencia a otorgar toda la consideración necesaria a los problemas del comercio intercentroamericano y que en tal virtud hay la mejor disposición para llevar a cabo las gestiones o negociaciones que se requieran para poder dar cumplimiento a las estipulaciones del tratado multilateral, y en este caso particular a la equiparación arancelaria centroamericana. Se aclaró que en cuanto a procedimiento corresponde a los países centroamericanos en primer término negociar entre sí la equiparación y, una vez convenido el nivel uniforme, los países que tengan necesidad de renegociar sus convenios con el exterior para ajustarse al aforo común deben procurar hacerlo en el menor plazo posible.

Visto todo lo anterior se acordó recomendar que, dentro del espíritu del proyecto de tratado multilateral y del programa de integración económica, los gobiernos lleven a cabo, en los casos en que los aforos uniformes centroamericanos convenidos resulten superiores a los aforos consolidados por convenios bilaterales o multilaterales internacionales, las negociaciones que se requieran para liberarse de, o modificar, el compromiso adquirido por medio de dichos convenios.

/f) Organismos

f) Organismos que requeriría el mercado común centroamericano

El proyecto de tratado multilateral prevé en su Capítulo VII la creación de una Comisión Centroamericana de Comercio encargada en términos generales, de estudiar los problemas relacionados con la aplicación del tratado y proponer soluciones a los mismos. De acuerdo con el Artículo XVIII, la Comisión deberá tener una secretaría permanente, la cual estará a cargo de la Secretaría General de la ODECA.

Según la información presentada por el experto de la Administración de Asistencia Técnica, las uniones aduaneras de otras zonas cuentan con organismos que funcionan en forma permanente para llevar a cumplimiento los tratados respectivos, y en ocasiones se les han asignado inclusive facultades de tipo supranacional. Teniendo en cuenta la necesidad de que la labor de la proyectada Comisión Centroamericana de Comercio sea de carácter continuo y con objeto de fortalecer su actuación, de la que dependerá esencialmente el funcionamiento del tratado multilateral centroamericano, el Subcomité después de oír los puntos de vista de las delegaciones, acordó hacer las siguientes recomendaciones:

- 1) que el funcionamiento de la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Capítulo VII del proyecto de tratado tenga carácter continuo, y que se recomiende al Comité de Cooperación Económica que en ese sentido se interpreten los Artículos XVIII a XX del Tratado, modificando si fuere necesario el texto del proyecto. La comisión deberá efectuar reuniones muy frecuentes y aún actuar en ocasiones en sesión permanente dada la naturaleza de las tareas que tendrá encomendadas.

/ii) que cada gobierno

- ii) que cada gobierno designe un delegado permanente a la Comisión Centroamericana de Comercio, con su respectivo suplente. Dicho delegado deberá ser funcionario público íntimamente vinculado a la oficina nacional encargada de los asuntos relativos a la integración económica centroamericana, o miembro de ella, y deberá tener por función principal la representación del gobierno en la Comisión.
- iii) que los gobiernos asignen a una de sus oficinas, o creen una oficina exclusiva, para el estudio de los problemas de la integración económica centroamericana, incluidos los asuntos que competen al funcionamiento del tratado multilateral, y que sirva a la vez de enlace con los organismos internacionales que cooperan en el programa de integración.
- Se entenderá que, de acuerdo con el Artículo XVIII, la Comisión Centroamericana de Comercio tendrá por secretaría permanente la que establezca la Secretaría General de la ODECA, y que podrá contar, según se prevé en el Artículo XIX, con el asesoramiento y los estudios de los organismos internacionales, particularmente de la Secretaría de la CEPAL y los expertos del programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. El representante observador de la ODECA puso en conocimiento de los delegados que la ODECA tiene la obligación de prestar los servicios de Secretaría que se requieran, dentro de los recursos de que disponga, y que está facultada para recibir el asesoramiento de expertos internacionales, tal como ocurre con el Consejo de Acción Permanente del Consejo Cultural de la ODECA, que tiene un asesor de la UNESCO.

/En tanto

En tanto entre en vigor el tratado multilateral y se establezca la Comisión Centroamericana de Comercio, se acordó recomendar a los Ministros de Economía centroamericanos que asignen específicamente al presente Subcomité, ampliando si es necesario sus atribuciones, las funciones que establece el Capítulo VII para la Comisión Centroamericana de Comercio. Se entenderá que estas funciones las ejercerá el Subcomité provisionalmente a fin de llevar a cabo todas las labores preparatorias para hacer posible la puesta en vigor del tratado multilateral.

g) Problemas institucionales relacionados con la equiparación

El Subcomité examinó, teniendo en cuenta la experiencia de otros países y las disposiciones vigentes en Centroamérica, el problema de la flexibilidad institucional que aparece como necesaria para poder mantener continuamente los niveles arancelarios acordados y para dar pleno cumplimiento a los compromisos derivados del tratado multilateral. La discusión giró principalmente en torno al problema de las facultades de la rama ejecutiva del estado para modificar impuestos de aduanas o tasas de los mismos, facultad generalmente reservada al órgano legislativo. Se tuvo en cuenta que en uno de los países del Istmo se ha establecido cierta flexibilidad entre un aforo mínimo y un aforo máximo, con la facultad necesaria para la rama ejecutiva.

Sin embargo, las delegaciones reconocieron que no obstante la importancia de este problema y la posible conveniencia de que la rama ejecutiva tenga facultades para realizar los ajustes a los aforos de aduana

/conforme a compromisos

conforme a compromisos internacionales, no correspondía a los miembros del Subcomité pronunciarse sobre una materia que requiere del concurso de especialistas en asuntos jurídicos y constitucionales. El grupo se limitó, pues, a llamar la atención sobre el problema y a sugerir que se estudie detenidamente.

En relación con lo anterior, se aceptó que en el caso de protocolos adicionales al tratado multilateral por medio de los cuales se agregaran nuevos productos a la lista del libre comercio es indudable que se requiere aprobación legislativa para que entren en vigor, y que las sugerencias hechas de dar facultades al ejecutivo se referían únicamente a los reajustes periódicos que pudieran requerir determinados aforos, particularmente en épocas en que no estuvieran en sesión los órganos legislativos y no pareciera prudente convocar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de importancia secundaria.

h) Repercusiones fiscales de la equiparación y del libre comercio.

Se tuvieron en cuenta dos tipos principales de repercusión fiscal: la que resulta de la equiparación en sí, al tener unos países que reducir su aforo y otros elevarlo para adoptar un aforo uniforme, y la que resulta del libre comercio de los productos incluidos en el proyecto de tratado multilateral.

La Secretaría informó que está realizando un estudio del problema de las repercusiones fiscales teniendo en cuenta la cuantía actual y potencial del comercio intercentroamericano y la proporción de este comercio --actualmente muy reducido-- que se realizaría al amparo del tratado multilateral. El estudio se está enfocando desde un punto de vista dinámico, teniendo en cuenta las tendencias del crecimiento general de las importaciones en Centroamérica, /y, por consiguiente,

y, por consiguiente, del crecimiento de los ingresos fiscales de origen aduanero; también se consideran las tendencias de otras fuentes de ingreso fiscal tales como el impuesto sobre la renta y otros. En términos generales, se podría decir que a medida que aumenta el comercio y se diversifica el desarrollo de la economía centroamericana, las posibles pérdidas que suponga el libre comercio serán compensadas con el tiempo por aumento de otros impuestos. Sin embargo, la Secretaría expresó que consideraba importante examinar el caso de ciertos productos concretos de cuya importación se derivan ingresos fiscales de relativa importancia, y que para ello consideraría muy útil que cada uno de los cinco gobiernos exprese cuáles de los productos comprendidos en las listas del proyecto de tratado multilateral tienen dicha significación fiscal en la actualidad y reportarían en conjunto alguna posible pérdida fiscal de importancia. Para tal fin, la Secretaría se propone solicitar los datos necesarios a los gobiernos.

En cuanto a la repercusión fiscal resultante de la equiparación, la Secretaría también informó que la tendría en cuenta en su estudio, pero que nuevamente consideraba de importancia limitar éste a los artículos más importantes para tratar de determinar, con base en la elasticidad de su demanda, si la reducción del aforo en alguno de los países se compensaría por un mayor consumo del artículo, protegiendo así el interés fiscal en las primeras etapas, mientras la producción de origen centroamericano sujeta al libre comercio no reemplace en grado apreciable al producto importado.

/Las delegaciones

Las delegaciones estuvieron acordes en respaldar los anteriores puntos de vista y en recomendar al Comité de Cooperación Económica que considere en su debida perspectiva el problema de las repercusiones fiscales y encomiende a la Secretaría proseguir los estudios necesarios. Todo esto sin perjuicio de que al negociarse la equiparación de los aforos, cada gobierno presente los puntos de vista que considere pertinentes.

Para concretar las conclusiones a que se llegó en los debates, se aprobó la Resolución 17 (SC.1), Documento E/CN.12/CCE/SC.1/36 que figura como anexo a este informe.

3. Lugar y fecha de la próxima reunión

El Subcomité acordó pedir que la Secretaría haga oportunamente las consultas necesarias a los gobiernos del Istmo Centroamericano y al Presidente del Comité de Cooperación Económica a fin de determinar el lugar y la fecha de la próxima reunión.

4. Manifestaciones de agradecimiento

El Subcomité aprobó, a propuesta de las delegaciones de Nicaragua y de Costa Rica, un voto de agradecimiento al Gobierno de El Salvador por la hospitalidad brindada a las delegaciones y por las facilidades puestas a la disposición del Subcomité para su funcionamiento. Asimismo significó su felicitación al presidente del Subcomité por su eficaz dirección en los debates y al relator por el excelente informe que preparó. También extendió su felicitación a los presidentes y relatores de los grupos de trabajo por la labor desarrollada, al experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, señor Carlos A. D'Ascoli, por el magnífico estudio que elaboró y a la Secretaría por los documentos que preparó y por su cooperación durante el desarrollo de los trabajos.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA LA EQUIPARACION ARANCELARIA CENTROAMERICANA

Resolución 17(SC.1), aprobada el 27 de septiembre de 1957
(E/CN.12/CCE/SC.1/55)

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,

CONSIDERANDO:

- a) que el proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana establece en su Artículo IV el compromiso de equiparar los impuestos a la importación de los productos sujetos al régimen de libre comercio, así como a sus materias primas y envases,
- b) que por medio de las Resoluciones 24 (CCE) y 37 (CCE), el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano le encomendó los trabajos previos que deben servir de base a la nivelación arancelaria,
- c) que para la equiparación de los impuestos a la importación en los países centroamericanos es necesario establecer una metodología apropiada para calcular y comparar los diversos gravámenes existentes en cada país, uniformar al nivel de los incisos la clasificación arancelaria basada en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y adoptar bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios,
- d) que es necesario que los gobiernos del Istmo Centroamericano adopten un procedimiento que sea adecuado para negociar, alcanzar y mantener la equiparación de los impuestos a la importación, y
- e) que entre los factores a tomarse en cuenta al efectuarse la equiparación figuran las repercusiones fiscales de la misma y del libre comercio intercentroamericano.

/RESUELVE:

RESUELVE:

1. Aprobar la metodología presentada por la Secretaría para el cálculo comparativo de los impuestos a la importación que se describe en el Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 1.

2. Recomendar que, al efectuar la comparación de los impuestos a la importación, se incluyan los siguientes gravámenes:

- a) derechos arancelarios;
- b) derechos consulares cuando equivalgan por su monto y características a impuestos a la importación y no representen simples tasas por concepto de servicios prestados;
- c) recargos o impuestos adicionales establecidos sobre la importación o sobre el valor de liquidación de la póliza de importación;
- d) impuestos especiales sobre la importación de determinados productos, y
- e) los impuestos denominados de consumo cuando se apliquen exclusivamente a productos importados no producidos en el país y se cobren en las aduanas.

Se entenderá que en la actualidad los gravámenes a considerar son los siguientes:

Guatemala: los derechos que indica el arancel; el derecho consular que representa el 6 por ciento del valor CIF de importación; el 6 por ciento sobre el valor FOB de importación por concepto de "rentas consignadas", y el

/6 por ciento

6 por ciento sobre el valor que represente la liquidación de la póliza de importación.

El Salvador: los derechos que señale el arancel; el 2 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios y el 6 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor CIF de importación.

Honduras: los derechos que indique el arancel y el 8 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor FOB de las mercancías importadas.

Nicaragua: los derechos que indique el arancel y el 5 por ciento sobre el valor FOB de importación por concepto de derecho consular.

Costa Rica: exclusivamente los derechos que indique el arancel.

A éstos se agregarán, en el caso de ciertos productos, los que correspondan bajo los incisos d) y e) del presente numeral; y se tomará asimismo en consideración la creación de nuevos impuestos o la eliminación de alguno de los existentes, bajo cualquiera de los incisos antes mencionados.

3. Que para cada producto objeto de la comparación se calculen valores unitarios medios de importación sobre iguales bases y con referencia a un mismo período; salvo que en los casos en que existan diferencias apreciables entre los valores unitarios medios de una misma subpartida o inciso en los diferentes países, cuando la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística adecuada.

/o cuando

o cuando se trate de artículos de importancia que ameriten un estudio especial, puede optarse por un valor unitario basado en datos de más de un año.

4. Recomendar que, con respecto a las subpartidas de la NAUCA referentes a productos amparados por el tratado multilateral de libre comercio, se unifiquen los incisos arancelarios correspondientes a cada subpartida en los diferentes países.

5. Recomendar que, a los fines expresados en el numeral anterior:

- a) se celebre a la brevedad posible una reunión del Subcomité de Comercio para negociar la creación de incisos arancelarios uniformes para las subpartidas de la NAUCA incluidas en la lista de productos del proyecto de Tratado Multilateral y las comprendidas en el Addendum 2 del informe de la Comisión ad hoc que elaboró el anteproyecto de tratado;
- b) en el caso de subpartidas afectadas por la equiparación de impuestos a la importación, los gobiernos se comprometan a no modificar unilateralmente el nivel del impuesto uniforme ni la denominación y número de incisos creados bajo una subpartida;
- c) respecto a subpartidas no comprendidas en las listas del tratado multilateral, la creación de incisos arancelarios por un país se sujete a un procedimiento de consulta con los otros cuatro a fin de sentar las bases de negociaciones posteriores.

/6. Recomendar

6. Recomendar que se adopten bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) en el caso de derechos específicos se empleará el kilo bruto como unidad física uniforme, pero en casos particulares se podrá considerar también la adopción de otras unidades;
- b) respecto a la unidad monetaria en que se expresen los derechos arancelarios, cada país indicará en el arancel la unidad monetaria que estime conveniente y, exclusivamente para fines de comparación y equiparación, se establecerán paridades fijas entre las unidades monetarias de cada país y una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos; y
- c) como base de determinación de los derechos ad valorem se empleará el valor CIF de transacción, en el entendido de que la aduana de cada país quedaría facultada para emplear los métodos de comprobación que considere más adecuados. A este efecto se adopta la definición siguiente: "El valor de las importaciones será el valor de transacción, es decir, el valor al que fueron adquiridas las mercancías por el importador más el costo de transporte y seguro hasta el puerto de destino del país importador. Se excluirán del valor de transacción los derechos de importación, los fletes internos, los impuestos internos y otros gravámenes similares impuestos por el país importador".

/7. Recomendar,

7. Recomendar, con relación al alcance de la equiparación arancelaria centroamericana, que:

- a) la equiparación se refiera por ahora a los impuestos especificados en el numeral 2 anterior;
- b) previo estudio detenido por parte de la Comisión Centroamericana de Comercio, se lleve a cabo posteriormente la equiparación de aquellos impuestos internos a la producción, al consumo o a las ventas que puedan ser importantes por su monto relativo y constituyan factores significativos de discrepancia de costos entre los países;
- c) se estudie asimismo el caso particular de los impuestos internos de carácter municipal y aplicables a determinados productos, con objeto de considerar su relación con el problema de la equiparación.

8. Recomendar que, por lo que hace al procedimiento de equiparación arancelaria más apropiado al caso centroamericano y teniendo en cuenta la tendencia en Centroamérica hacia la consolidación en un aforo único de todos los impuestos de importación, inclusive los derechos consulares que tengan características de impuestos, se realice la equiparación a través de un aforo común.

9. Recomendar que, de acuerdo con la experiencia, es en general preferible la adopción del sistema de aforo mixto sin excluir que al realizarse la equiparación se opte, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada artículo, por cualquiera de las otras dos formas y en particular por el impuesto ad valorem, que es el más adecuado para evitar reformas

/continuas

continuas del aforo uniforme convenido. En los casos de aplicación de un aforo mixto, los dos componentes del impuesto deben ser idénticos en los cinco países y deben tomarse las medidas para reajustar periódica y simultáneamente la parte específica cada vez que se compruebe que, por alteración del precio unitario del producto, la incidencia representada por el aforo haya variado. El aforo común deberá aplicarse sobre bases uniformes en cuanto a la unidad física, la base de valuación, la denominación del inciso arancelario y otros factores de comparabilidad, según se indica anteriormente en los numerales 4 y 6.

10. Recomendar que, en el caso de que cualquiera de los aforos comunes negociados entre los países centroamericanos resulte superior a un aforo sobre el mismo producto cuyo nivel haya sido consolidado en virtud de convenios bilaterales o multilaterales internacionales, los gobiernos lleven a cabo en el menor plazo posible las negociaciones que se requieran para liberarse de, o modificar, el compromiso adquirido por medio de dichos convenios.

11. Recomendar a los gobiernos que asignen una de sus oficinas, o creen una oficina exclusiva, para el estudio permanente de los problemas de la integración económica centroamericana, especialmente del Tratado Multilateral de Libre Comercio, que sirva a la vez de enlace con los organismos internacionales que cooperan en el programa de integración.

12. Recomendar que la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Capítulo VII del proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio funcione con carácter continuo, y sugerir que en tal sentido deban interpretarse los artículos XVIII a XX del Tratado. Cada gobierno deberá designar un delegado permanente a la Comisión Centroamericana de Comercio, con su respectivo

/suplente.

suplente. Dicho delegado deberá ser funcionario público íntimamente vinculado a la oficina nacional encargada de los asuntos relativos a la integración económica centroamericana, o miembro de ella, y deberá tener por función principal la representación del gobierno en la Comisión.

13. Solicitar del Comité de Cooperación Económica que, en tanto no se haya aprobado el Tratado Multilateral, se asignen provisionalmente al Subcomité de Comercio las funciones que se establecen en el artículo VII para la Comisión Centroamericana de Comercio, a fin de adelantar los trabajos previos que sean necesarios.

14. Llamar la atención del Comité de Cooperación Económica sobre la necesidad de encontrar una fórmula que, dentro de las normas constitucionales de cada país, permita modificar y reajustar expedita y oportunamente los aforos a la importación cuando sea necesario para mantener la incidencia efectiva del aforo uniforme centroamericano.

15. Recomendar que para efectos de que se considere en su debida perspectiva el problema de las repercusiones fiscales de la equiparación y el libre comercio, el Comité de Cooperación Económica encomiende a la Secretaría el estudio del problema de las repercusiones fiscales, sin perjuicio de que al negociarse la equiparación de los aforos cada gobierno presente los puntos de vista que considere pertinentes.

16. Sugerir que el Comité de Cooperación Económica considere en etapas posteriores el estudio de los factores generales de costos que con- vendría igualar en los países centroamericanos a fin de sentar bases adecuadas de competencia para el funcionamiento de una unión aduanera.